



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/AC/2008/1/1/Add.1
6 de agosto de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Comité Asesor
Primer período de sesiones
4 a 15 de agosto de 2008
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL*

Preparadas por el Secretario General

ÍNDICE**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	3
1. Elección de la Mesa.....	5	3
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos	6 - 9	3
3. Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.....	10 - 20	4

* Documento presentado con atraso.

** El índice se basa en el proyecto de programa provisional del primer período de sesiones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/AC/2008/1/1).

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
4. Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos	21 - 33	6
<i>a)</i> Reglamento y métodos de trabajo	21 - 28	6
<i>b)</i> Situación de los estudios encomendados a la Subcomisión de Prevención y Protección de los Derechos Humanos.....	29	7
<i>c)</i> Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades.....	30 - 31	7
<i>d)</i> Nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones.....	32 - 33	7
5. Informe al Consejo de Derechos Humanos sobre el primer período de sesiones del Comité Asesor	34	8

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, la Asamblea General estableció el Consejo de Derechos Humanos (en adelante el Consejo) y en el párrafo 6 decidió que, entre otras cosas, el Consejo asumiría, examinaría y, cuando fuera necesario, perfeccionaría y racionalizaría todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de asesoramiento especializado.
2. En su quinto período de sesiones, celebrado del 11 al 18 de junio de 2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 60/251, el Consejo decidió, en su resolución 5/1, establecer el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, órgano subsidiario del Consejo.
3. De conformidad con la resolución 5/1, el Consejo decidió además que las funciones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (en adelante el Comité Asesor) consistirían en proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que éste lo solicitara, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. El Consejo decidió también que proporcionaría tales conocimientos especializados sólo cuando el Consejo lo solicitara, en cumplimiento de sus resoluciones y bajo su orientación. El Comité Asesor debería estar orientado a la implementación, y el alcance de su asesoramiento debería limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato del Consejo, a saber, la promoción y protección de todos los derechos humanos.
4. En la misma resolución, el Consejo decidió también que el Comité Asesor no adoptaría resoluciones ni decisiones. Sin embargo podría formular, dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo y para que éste las examinara y aprobara, sugerencias para mejorar su eficiencia procedimental, así como propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo. Asimismo, el Consejo decidió fijar directrices específicas para el Comité Asesor cuando le solicitara una contribución sustantiva y revisar la totalidad o partes de esas directrices cuando lo estimara necesario en el futuro.

Tema 1 - Elección de la Mesa

5. En su primera sesión y de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del reglamento de la Asamblea General, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos elegirá, de entre sus miembros, a un presidente y su Mesa.

Tema 2 - Aprobación del programa y organización de los trabajos

Aprobación del programa

6. El Comité Asesor tendrá ante sí el programa provisional (A/HRC/AC/1/1/Rev.1) propuesto por el Secretario General, así como las presentes anotaciones a los temas incluidos en el programa provisional.

Organización de los trabajos

7. En su octavo período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de programa de trabajo anual para su tercer año, en el que se preveía que el primer período de sesiones del Comité Asesor se celebraría del 4 al 15 de agosto de 2008.

8. El artículo 99 del reglamento de la Asamblea General dispone que cada comisión "aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos" (A/520/Rev.16). Por consiguiente, el Comité Asesor tendrá ante sí para su aprobación un proyecto de calendario en el que se indicarán el orden y la distribución del tiempo de reunión para cada tema/segmento de su programa de trabajo para el primer período de sesiones.

Composición del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

9. La composición del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y la duración del mandato de cada uno de sus expertos, que expira el 26 de marzo del año indicado entre paréntesis, son las siguientes: Sr. José Antonio Bengoa Cabello (Chile-2010), Sr. Ansar Ahmed Burney (Pakistán-2011), Sr. Shiqiu Chen (China-2009), Sra. Chinsung Chung (República de Corea-2010), Sr. Emmanuel Decaux (Francia-2011), Sr. Héctor Felipe Fix Fierro (México-2011), Sr. Wolfgang Stefan Heinz (Alemania-2010), Sr. Latif Huseynov (Azerbaiyán-2011), Sr. Baba Kura Kaigama (Nigeria-2011), Sr. Vladimir Kartashkin (Federación de Rusia-2010), Sr. Miguel Alfonso Martínez (Cuba-2009), Sr. Bernardus Andrews Nyamwaya Mudho (Kenya-2010), Sra. Purification V. Quisumbing (Filipinas-2011), Sr. Shigeki Sakamoto (Japón-2010), Sr. Dheerujlall Seetulsingh (Mauricio-2011), Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos-2009), Sr. Jean Ziegler (Suiza-2009) y Sra. Mona Zulficar (Egipto-2010).

Tema 3 - Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

10. En su sexto período de sesiones, en su resolución 6/10, de 28 de septiembre de 2007, titulada "Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos", el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que "[preparara] un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos". Con este fin, se pidió al Comité Asesor que "[recabara] las opiniones y aportaciones de los Estados miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), sobre los posibles elementos del contenido de la declaración, y que [tuviera] en cuenta los instrumentos pertinentes ya existentes".

11. En marzo de 2009 deberá someterse al Consejo un informe del Comité Asesor que contenga los elementos del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

12. En el actual período de sesiones, el Comité Asesor decidirá las medidas que habrán de adoptarse con el fin de presentar dicho informe al Consejo.

Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

13. En su sexto período de sesiones, en su resolución 6/30, titulada "Integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas", el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que "integrara de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato e incluyera en sus informes información y análisis cualitativos sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas...".

Los derechos humanos de las personas con discapacidad

14. En su séptimo período de sesiones, en su resolución 7/9, titulada "Los derechos humanos de las personas con discapacidad", el Consejo de Derechos Humanos alentó al Comité Asesor y a los demás mecanismos del Consejo a que integraran la perspectiva de las personas con discapacidad, según procediera, en sus actividades y en sus recomendaciones para facilitar la inclusión de esas personas en la labor del Consejo.

El derecho a la alimentación

15. En su séptimo período de sesiones, en su resolución 7/14, titulada "El derecho a la alimentación", el Consejo de Derechos Humanos pidió al Comité Asesor que estudiara posibles recomendaciones de nuevas medidas para mejorar la realización del derecho a la alimentación, para su aprobación por el Consejo, teniendo presente la importancia prioritaria del fomento de la aplicación de las normas vigentes.

16. En el actual período de sesiones, el Comité Asesor decidirá qué medidas habrán de adoptarse para presentar esas recomendaciones al Consejo.

Las personas desaparecidas

17. En su séptimo período de sesiones, en su resolución 7/28, titulada "Las personas desaparecidas", el Consejo de Derechos Humanos decidió organizar durante su noveno período de sesiones una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas e invitar a expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, delegados de gobiernos y ONG y de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales a participar en ella y pidió a la Alta Comisionada que preparara un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, con miras a encomendar posteriormente al Comité Asesor, en el mismo período de sesiones, un estudio sobre las mejores prácticas en la materia.

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

18. En su octavo período de sesiones, en su resolución 8/5, titulada "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo", el Consejo de Derechos Humanos pidió a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y al Comité Asesor que, en el marco de sus respectivos mandatos, prestaran la debida atención a la resolución 8/5 y contribuyeran a su aplicación.

19. En el actual período de sesiones, el Comité Asesor decidirá las medidas que habrán de adoptarse para atender a esa solicitud.

Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares

20. En su octavo período de sesiones, en su resolución 8/13, titulada "Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra y sus familiares", el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que reuniera información sobre las medidas que hubieran tomado los gobiernos para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y, de disponerse de fondos extrapresupuestarios, que celebrara una reunión para intercambiar opiniones entre los actores pertinentes, entre ellos gobiernos, observadores de las Naciones Unidas, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos y programas especializados, ONG, científicos, expertos en medicina y representantes de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y que presentara un informe al Consejo y al Comité Asesor. El Consejo pidió además al Comité Asesor que estudiara el mencionado informe y formulara un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y lo presentara al Consejo para su examen a más tardar en septiembre de 2009.

Tema 4 - Aplicación de las secciones III y IV del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos:

- a) Reglamento y métodos de trabajo;**
- b) Situación de los estudios encomendados a la Subcomisión de Prevención y Protección de los Derechos Humanos;**
- c) Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades;**
- d) Nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones.**

Subtema a): Reglamento y métodos de trabajo

21. El Comité Asesor fue establecido por el Consejo como su órgano subsidiario. El Consejo de Derechos Humanos se rige por el reglamento de la Asamblea General, así como las disposiciones que figuran en la resolución 5/1 del Consejo.

22. Al reunirse por primera vez, el Comité Asesor se regirá por ese reglamento, así como los elementos pertinentes que figuran en la resolución 5/1.

23. El reglamento de la Subcomisión de Prevención y Protección de los Derechos Humanos se transmitió a los miembros del Comité Asesor, para facilitar su consulta.

24. En su resolución 5/1, el Consejo decidió que el Comité Asesor celebraría hasta dos períodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año. Podrían programarse períodos de sesiones adicionales de forma ad hoc, previa aprobación del Consejo.

Indicó además que el Consejo podría solicitar al Comité Asesor que efectuara determinadas tareas que podrían realizarse de forma colectiva, a través de un equipo más reducido o individualmente. El Comité Asesor informará al Consejo de tales actividades.

25. En la misma resolución el Consejo decidió además alentar a los miembros del Comité Asesor a comunicarse individualmente o en grupos entre los períodos de sesiones. Sin embargo, el Comité Asesor no establecería órganos subsidiarios a menos que el Consejo lo autorizara a hacerlo. Asimismo, se instó al Comité Asesor a que, en el desempeño de su mandato, estableciera una interacción con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otras entidades de la sociedad civil, de conformidad con las modalidades que aprobaría el Consejo.

26. En la misma resolución, el Consejo decidió que los Estados miembros y los observadores, incluidos los Estados que no fueran miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las ONG, tendrían derecho a participar en la labor del Comité Asesor sobre la base de las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, al mismo tiempo que se aseguraría la contribución más eficaz posible de esas entidades.

27. El Comité Asesor tendrá ante sí una nota de la Secretaría por la que se transmitirán las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, así como las del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/1/CRP.1).

28. En el contexto del presente subtema, el Comité Asesor examinará su reglamento y sus métodos de trabajo.

Subtema b): Situación de los estudios encomendados a la Subcomisión de Prevención y Protección de los Derechos Humanos

29. En relación con este subtema, el Comité Asesor abordará la situación de los estudios encomendados a la Subcomisión de Prevención y Protección de los Derechos Humanos.

Subtema c): Programa y programa de trabajo anual, incluidas las nuevas prioridades

30. En su resolución 5/1, el Consejo decidió que el Comité Asesor celebraría hasta dos períodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año. Podrían programarse períodos de sesiones adicionales de forma ad hoc, previa aprobación del Consejo.

31. En relación con este subtema, el Comité Asesor examinará su programa y su programa anual de trabajo, incluidas las nuevas prioridades.

Subtema d): Nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones

32. De conformidad con la sección IV de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, teniendo debidamente en cuenta el

equilibrio de género. En caso de que se produzca una vacante, el Comité Asesor nombrará de entre sus miembros a un experto independiente y altamente calificado del mismo grupo regional. Habida cuenta de la necesidad de conocimientos especializados independientes y de continuidad en el examen y la evaluación de las comunicaciones recibidas, los expertos independientes y altamente calificados del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones serán nombrados por un período de tres años. Su mandato podrá renovarse una sola vez.

33. En el período de sesiones actual, el Comité Asesor nombrará a los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones.

Tema 5 - Informe al Consejo de Derechos Humanos sobre el primer período de sesiones del Comité Asesor

34. El Comité Asesor tendrá ante sí para su aprobación un proyecto de informe preparado por el Relator, que deberá transmitirse al Consejo de Derechos Humanos.
